

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

1777 REAL DECRETO 3162/1978, de 1 de diciembre, por el que se regula el mercado de aceite de girasol.

En la necesidad de fomentar la producción de granos oleaginosos a fin de cubrir, en lo posible, nuestro déficit, tanto de abastecimiento de sus aceites como de sus harinas proteicas, reduciendo la actual dependencia de productos importados, se hace imprescindible que los agricultores perciban precios que hagan rentable su cultivo, así como que las Empresas extractoras que adquieran o industrialicen los granos oleaginosos, tengan asegurada la comercialización de aceites que obtienen a los precios que resulten en función de los de la materia prima, costes de proceso industrial y un justo beneficio.

Establecido el precio de garantía contractual del grano de girasol para la campaña mil novecientos setenta y ocho-setenta y nueve, resulta necesario fijar los precios aplicables al aceite obtenido de tal grano, así como el de cesión del aceite crudo de girasol y el máximo de venta al público del aceite refinado y envasado.

En su virtud, visto el informe de la Junta Superior de Precios, a propuesta de los Ministros de Agricultura y de Comercio y Turismo, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—En la campaña mil novecientos setenta y ocho-setenta y nueve, que termina el treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y nueve, el FORPPA adquirirá el aceite crudo de girasol de producción nacional que libremente le ofrezcan los extractores y que reúna las características de calidad que se establezcan, al precio de setenta y tres pesetas/kilogramo sobre centro de recepción.

Artículo segundo.—A partir de la fecha de publicación del presente Real Decreto, el precio de cesión del aceite crudo de girasol adquirido por el FORPPA o por la CAT será de setenta y cinco pesetas/kilogramo.

Artículo tercero.—A partir de la fecha de publicación del presente Real Decreto, el precio máximo de venta al público del aceite de girasol refinado y envasado será de noventa y siete pesetas/litro.

Artículo cuarto.—Los Ministerios de Agricultura y de Comercio y Turismo, por sí o a través del FORPPA y de la CAT dictarán las normas para el desarrollo de la presente disposición.

Dado en Madrid a uno de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Presidencia,
JOSE MANUEL OTERO NOVAS

1778 ORDEN de 17 de enero de 1979 por la que se desarrolla en materia de investigación agraria el Real Decreto 1383/1978, de 23 de junio, por el que se traspasan competencias de la Administración del Estado a la Generalidad de Cataluña en materia de agricultura.

Ilustrísimos señores:

El Real Decreto 1383/1978, de 23 de junio, por el que se traspasan competencias de la Administración del Estado a la Generalidad de Cataluña en materia de agricultura, contempla, en su artículo tercero, las funciones de investigación agraria

ejercidas por el Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias del Ministerio de Agricultura que quedan transferidas a la Generalidad, especificando, en su artículo décimo, que por la Comisión Mixta se determinarán los medios personales, presupuestarios y patrimoniales que habrán de ponerse a disposición de la Generalidad para la realización de la gestión de las funciones transferidas.

Asimismo, y en virtud de la disposición transitoria tercera del mismo Real Decreto 1383/1978, y para un mejor ejercicio de dichas funciones transferidas, la Generalidad de Cataluña ha de designar el órgano apropiado a tales efectos.

La intervención de la Administración del Estado en áreas que sobrepasan el marco de intereses propios de Cataluña y que afectan a la economía nacional, puede y debe conjugarse con la transferencia de unidades orgánicas y funcionales, la adscripción de personal, las cesiones patrimoniales y las transferencias presupuestarias. Parece, por tanto, conveniente y así se ha estimado en el seno de la Comisión Mixta de Transferencia de Competencias a la Generalidad de Cataluña, instrumentar el traspaso de modo que la Generalidad disponga, de inmediato, de unidades de investigación bajo su exclusiva dependencia, manteniendo vinculadas al INIA aquellas otras que desarrollan programas que sobrepasan el ámbito de intereses propios de Cataluña, garantizando, en este último caso, la intervención y competencias de la Generalidad en cuantos aspectos afecten específicamente a la región catalana, mediante la oportuna coordinación a través del órgano citado en el párrafo segundo que debe crear la Generalidad.

Esta exigencia coordinadora, fruto de la especificidad de la investigación agraria, obliga, asimismo, a una participación de la Generalidad en la toma de decisiones de la política de investigación agraria nacional, realizada en Cataluña o en el resto del país y a la adecuación de los órganos asesores de la investigación agraria en Cataluña y a nivel nacional.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo 1.º 1. La Generalidad de Cataluña preverá la participación de una representación del INIA en el órgano que haya de ejercer las funciones transferidas en materia de investigación agraria, en virtud del Real Decreto 1383/1978, de 23 de junio.

2. Dicho órgano procederá, entre otros cometidos derivados de la transferencia de funciones, a la elaboración, de forma inmediata, de un programa de necesidades prioritarias de investigación agraria para Cataluña, que contemplará la demanda de investigación, los recursos disponibles y el programa de prioridades. Este plan deberá estar concluido antes del 1 de marzo de 1979.

Art. 2.º 1. Una vez establecido en el seno de la Generalidad el órgano a que hace referencia el punto 1 del artículo anterior, el INIA procederá a nombrar sus representantes, con voz y voto, en el mismo.

2. Además de ejercer las funciones que, en calidad de miembros de pleno derecho, sean propias de tales representantes en el órgano aludido, será misión de los mismos:

a) Facilitar la coordinación de la investigación agraria de Cataluña con la que desarrolla el INIA.

b) Asegurar la prestación de servicios generales del INIA en apoyo de las Unidades de Investigación Agraria de la Generalidad.

c) Recabar e instrumentar el apoyo de los Centros y Departamentos nacionales del INIA a las necesidades de las Unidades de Investigación Agraria de la Generalidad.

d) Informar a la Generalidad de cuantos extremos se refieran a la actividad de los Centros y Departamentos de Investigación Agraria de carácter nacional del INIA.

e) Garantizar el cumplimiento de las directrices que, emanadas del órgano de la Generalidad director de la investigación agraria, se refieran al desarrollo por el INIA de aquellas